



No. 467

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. [...]*”;

Que el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República señala: “*[...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...]*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República y se determinaron las atribuciones de la Secretaría General Jurídica; de la Secretaría General Administrativa; de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete; y, de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;

Que mediante Decretos Ejecutivos No. 511 de 2 de agosto de 2022; No. 778 de 13 de junio de 2023; y No. 326 de 11 de julio de 2024, se expidieron reformas al Decreto Ejecutivo No. 175, de 30 de agosto de 2021, modificándose las atribuciones de las Secretarías Generales que conforman la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 249 de 30 de abril de 2024, se dispuso la transformación de la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública como parte de la estructura orgánica de la Presidencia de la República y se establecieron sus atribuciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025 se dispuso la fusión por absorción de “[...] *la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas [...]*”;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 306 de 13 de febrero de 2026 se dispuso la fusión por absorción de “[...] *la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica, como parte de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas [...]*”;



No. 467

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 377 de 7 de mayo de 2026, se reformó el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 249 de 30 de abril de 2024, incorporando una nueva atribución a la Secretaría General de Integridad Pública;

Que como consecuencia de los procesos de reestructuración y rediseño institucional de la Presidencia de la República, las atribuciones de las Secretarías que integran su estructura orgánica han sido modificadas, por lo que resulta necesario actualizarlas, armonizarlas y sistematizarlas en un solo Decreto Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica y evitar la dispersión normativa; y,

En ejercicio de las facultades que confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- La Presidencia de la República dentro de su estructura orgánica estará conformada por las siguientes Secretarías Generales:

- a) Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete;
- b) Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;
- c) Secretaría General Jurídica;
- d) Secretaría General de Comunicación; y,
- e) Secretaría General de Integridad Pública.

Artículo 2.- La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Asesorar políticamente al Presidente de la República y gestionar la alineación política del Gobierno Nacional;
- 2. Ejercer las funciones de portavoz de la Presidencia de la República en los asuntos que le disponga el Presidente de la República;
- 3. Participar como miembro del Gabinete Presidencial;
- 4. Presidir los gabinetes interinstitucionales; dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus decisiones, de las disposiciones emitidas por el Presidente de la República y de las metas de los planes, programas y proyectos de inversión pública; así como definir, conjuntamente con los gabinetes interinstitucionales, los mecanismos para el seguimiento y la evaluación del impacto de las políticas, programas y proyectos en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- 5. Coordinar la participación de los miembros de los gabinetes interinstitucionales, los asesores presidenciales y los consejeros de gobierno en el ámbito de las funciones que les sean asignadas;



No. 467

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

6. Coordinar y realizar el seguimiento de la gestión del Gabinete Presidencial y de las Secretarías Generales de la Presidencia de la República;
7. Coordinar las acciones de articulación y realizar el seguimiento de la gestión del Gobierno Nacional con las autoridades del sector público, con los actores del sector privado y la ciudadanía, de conformidad con las políticas y disposiciones emitidas por el Presidente de la República;
8. Coordinar y ejecutar las gestiones que le sean encomendadas por el Presidente de la República con los ministros de Estado y demás autoridades de la Función Ejecutiva;
9. Evaluar y realizar el seguimiento de la gestión y de los resultados de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva;
10. Coordinar la planificación, ejecución y seguimiento de la Agenda Presidencial, así como de los asuntos a cargo del Despacho Presidencial;
11. Articular las acciones necesarias para el cumplimiento de los requerimientos logísticos y protocolarios del Presidente de la República, tanto a nivel nacional como internacional;
12. Asesorar al Presidente de la República en materia de administración pública;
13. Coordinar con la Casa Militar Presidencial el apoyo logístico y las acciones necesarias para garantizar la adopción oportuna de las medidas de seguridad en el desarrollo de las actividades del Presidente de la República;
14. Emitir directrices y lineamientos generales para promover la transformación, la eficiencia, la optimización y la mejora continua de la gestión de la Administración Pública Central, de conformidad con las políticas y directrices emitidas por el Presidente de la República;
15. Dirigir y coordinar las acciones para la formulación, articulación, implementación y seguimiento de las políticas e iniciativas de gobierno abierto en la Función Ejecutiva;
16. Presidir o integrar los gabinetes, directorios, comités, consejos y demás órganos colegiados cuya integración se encuentre prevista en la normativa vigente o le sea delegada por el Presidente de la República;
17. Ejercer las competencias de la Secretaría Nacional del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
18. Coordinar el diseño, la implementación, la integración y la difusión de los sistemas de planificación, información, inversión pública, seguimiento y evaluación;
19. Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para consideración del Presidente de la República y su posterior presentación al Consejo Nacional de Planificación para su aprobación;
20. Emitir lineamientos y directrices para la priorización, formulación y gestión de los programas y proyectos de inversión pública, de conformidad con la normativa vigente;
21. Formular el Plan Anual y el Plan Plurianual de Inversión del Presupuesto General del Estado, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas;



No. 467

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

22. Dirigir, coordinar y evaluar el cumplimiento de las actividades que desarrollan las unidades desconcentradas zonales y oficinas técnicas, dentro de su respectiva circunscripción territorial, en el marco de sus atribuciones;
23. Delegar, de conformidad con la normativa vigente, las atribuciones que estime pertinentes para garantizar la eficiente gestión institucional; y,
24. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 3.- La Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la Presidencia de la República, en su calidad de persona jurídica;
2. Ejercer la calidad de autoridad nominadora de la Presidencia de la República;
3. Ejercer la titularidad de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, de conformidad con la normativa vigente;
4. Ejercer la representación y el patrocinio judicial y extrajudicial de la Presidencia de la República, y comparecer, en su nombre y representación, ante la Corte Constitucional, las unidades judiciales, juzgados, tribunales, salas y demás órganos de administración de justicia, así como ante las autoridades administrativas competentes, en calidad de accionante, accionado, actor, demandado, legitimado activo o pasivo, denunciante, acusador particular, denunciado, tercero interesado o *amicus curiae*, según corresponda, en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos. Para el ejercicio de esta atribución podrá presentar denuncias, demandas, contestaciones, anunciar y practicar pruebas, interponer los recursos, presentar y ejercer las acciones que correspondan; así como requerir la colaboración o disponer la intervención de los profesionales del Derecho que presten sus servicios en las entidades de la Función Ejecutiva;
5. Participar como miembro del Gabinete Presidencial;
6. Aprobar el presupuesto institucional y el Plan Anual de Contratación de la Presidencia de la República;
7. Solicitar a la Procuraduría General del Estado los pronunciamientos que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
8. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la gestión administrativa, financiera e institucional de la Presidencia de la República;
9. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la efectiva gestión de atención ciudadana de la Presidencia de la República;
10. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la efectiva gestión patrimonial de la Presidencia de la República;



No. 467

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

11. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la administración del Palacio de Carondelet, así como brindar el apoyo administrativo y logístico que requiera el Presidente de la República en cualquier lugar del territorio nacional;
12. Dirigir, regular, controlar y gestionar el archivo intermedio de la Administración Pública Central;
13. Autorizar a las máximas autoridades de las entidades que conforman la Función Ejecutiva los viajes al exterior, las vacaciones, las licencias con o sin remuneración, los permisos y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con la normativa vigente;
14. Emitir lineamientos generales en materia de viajes al exterior y de asignación de pasajes aéreos gratuitos, de conformidad con las políticas y directrices emitidas por el Presidente de la República;
15. Administrar la plataforma informática para la gestión de los requerimientos relacionados con el uso de medios de transporte aéreo a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;
16. Aprobar la adquisición de vehículos no especializados de trabajo de campo, de trabajo general y de transporte colectivo para las entidades de la Administración Pública Central;
17. Evaluar y aprobar las solicitudes de adquisición de vehículos de seguridad para las máximas autoridades de las entidades de la Administración Pública Central, previo informe de análisis de riesgo emitido por la autoridad competente, siempre que se justifique su necesidad. Los vehículos podrán ser blindados, no blindados o blindados con posterioridad;
18. Emitir lineamientos para la redistribución de vehículos terrestres de las entidades de la Administración Pública Central, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado tenga participación accionaria mayoritaria. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación los vehículos de uso especializado, incluidos los patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero y maquinaria agrícola;
19. Autorizar a las entidades de la Administración Pública Central la realización de eventos en espacios privados;
20. Autorizar, de manera excepcional, la asignación de teléfonos celulares a las máximas autoridades de la Función Ejecutiva;
21. Determinar, recibir, administrar o enajenar, las cuotas hereditarias, derechos y acciones que le correspondan a favor del Estado, en las sucesiones intestadas respecto de bienes; así como recibir los bienes inmuebles cuya transferencia de dominio a título gratuito sea efectuada por las entidades de la Administración Pública Central, las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado tenga participación accionaria mayoritaria, de conformidad con la normativa vigente.



No. 467

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

22. Administrar el Catastro Único de Bienes Inmuebles del Estado correspondiente a las entidades de la Administración Pública Central, a las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y a las empresas en las que el Estado tenga participación accionaria mayoritaria;
23. Priorizar la asignación de bienes inmuebles de las entidades de la Administración Pública Central, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado tenga participación accionaria mayoritaria, para atender sus necesidades institucionales; así como gestionar, previa solicitud formal, los requerimientos de asignación de bienes inmuebles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; de las personas jurídicas creadas mediante acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos; de los organismos y dependencias de las funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; de las instituciones financieras públicas y de las instituciones financieras en saneamiento o liquidación;
24. Ejecutar los procesos de enajenación de los bienes transferidos a cualquier título, a la Presidencia de la República, de conformidad con la normativa vigente;
25. Emitir lineamientos generales para la asignación, adquisición, enajenación, comodato, permuta, donación y arrendamiento de bienes inmuebles de las entidades de la Administración Pública Central, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado tenga participación accionaria mayoritaria. Se exceptúan de estos lineamientos el arrendamiento de espacios destinados a bares escolares y aquellos actos regulados por la normativa especial aplicable, según la naturaleza del bien;
26. Emitir lineamientos para la estandarización de las condiciones de ergonomía en los bienes inmuebles de propiedad o bajo uso de las entidades de la Administración Pública Central, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado tenga participación accionaria mayoritaria;
27. Administrar los parques urbanos a cargo de la Administración Pública Central, incluyendo su mantenimiento, aprovechamiento sostenible, desarrollo, habilitación de infraestructura, arrendamiento y promover su uso, de conformidad con la normativa vigente;
28. Administrar, subastar, vender o disponer de los bienes, fondos, activos y de los productos derivados de estos, que hayan sido incautados o comisados y transferidos a la Presidencia de la República por disposición legal o judicial;
29. Ejecutar, administrar y coordinar los procesos de enajenación de acciones, participaciones, cuota estatal, derechos representativos de capital y demás bienes intangibles bajo su titularidad, administración, custodia o control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y observando los principios de transparencia, eficiencia, publicidad y valor económico justo;
30. Ejercer la potestad coactiva, de conformidad con la ley;



No. 467

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

31. Expedir la normativa secundaria, así como las regulaciones, resoluciones, acuerdos, directrices, instructivos y manuales técnicos, en el ámbito de sus competencias;
32. Coordinar los requerimientos para el uso de los medios de transporte aéreo a cargo de la Casa Militar Presidencial por parte del Presidente y Vicepresidente de la República, así como de las máximas autoridades de las entidades que conforman la Administración Pública Central;
33. Delegar, de conformidad con la normativa vigente, las atribuciones que estime pertinentes para garantizar la eficiente gestión institucional; y,
34. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 4.- La Secretaría General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar jurídicamente al Presidente de la República y elaborar los informes que este requiera sobre los ámbitos, temas, hechos y actores de interés para el ejercicio de sus funciones;
2. Participar como miembro del Gabinete Presidencial;
3. Ejercer la representación y el patrocinio judicial y extrajudicial del Presidente de la República, y comparecer, en su nombre y representación, ante la Corte Constitucional, las unidades judiciales, juzgados, tribunales, salas y demás órganos de administración de justicia, así como ante las autoridades administrativas competentes, en calidad de accionante, accionado, actor, demandado, legitimado activo o pasivo, denunciante, acusador particular, denunciado, tercero interesado o *amicus curiae*, según corresponda, en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos. Para el ejercicio de esta atribución podrá presentar denuncias, demandas, contestaciones, anunciar y practicar pruebas, interponer los recursos, presentar y ejercer las acciones que correspondan; así como requerir la colaboración o disponer la intervención de los profesionales del Derecho que presten sus servicios en las entidades de la Función Ejecutiva;
4. Ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de las máximas autoridades de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, de la Secretaría General de Comunicación y de la Secretaría General de Integridad Pública;
5. Iniciar e impulsar los procedimientos de ratificación o denuncia de tratados o acuerdos internacionales ante la Corte Constitucional y la Asamblea Nacional, según corresponda;
6. Revisar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional; elaborar, según corresponda, la propuesta de objeción o de sanción; y someterla a consideración del Presidente de la República;
7. Revisar las propuestas de decretos ejecutivos remitidas por las instituciones que conforman la Función Ejecutiva; elaborar los proyectos de decretos ejecutivos cuando



No. 467

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

corresponda; someterlos a consideración del Presidente de la República; y, una vez expedidos, certificarlos;

8. Requerir a las entidades del sector público la remisión de los informes técnicos y jurídicos que sustenten las propuestas de decretos ejecutivos; así como solicitar, cuando corresponda, el dictamen previo del ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
9. Brindar asesoría jurídica a las entidades de la Función Ejecutiva en la formulación, elaboración y revisión de proyectos de ley y demás instrumentos normativos cuya iniciativa corresponda al Presidente de la República;
10. Requerir a los funcionarios, servidores o asesores de las instituciones del Estado la remisión de los informes necesarios para el estudio y análisis de los asuntos jurídicos de la Presidencia de la República;
11. Asesorar jurídicamente a las entidades del sector público que determine el Presidente de la República; así como coordinar con la Procuraduría General del Estado los pronunciamientos que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
12. Participar como miembro de los órganos colegiados que disponga el Presidente de la República;
13. Brindar asesoría jurídica en los procesos de reforma institucional de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva;
14. Conocer las solicitudes de otorgamiento de cartas de naturalización por servicios relevantes, verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable y, de ser el caso, previo conocimiento del Presidente de la República, negar la solicitud y disponer su archivo, notificando dicha decisión al solicitante, a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y a la autoridad competente en materia de control migratorio;
15. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la facultad discrecional del Presidente de la República de conceder indultos, rebajar o conmutar penas, respecto de las solicitudes sometidas a su consideración;
16. Delegar, de conformidad con la normativa vigente, las atribuciones que estime pertinentes para garantizar la eficiente gestión institucional; y,
17. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 5.- La Secretaría General de Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer y dirigir la política y la estrategia de comunicación gubernamental de la Función Ejecutiva, conforme las directrices del Presidente de la República;
2. Participar como miembro del Gabinete Presidencial;
3. Dirigir, coordinar, supervisar, asesorar y evaluar la gestión de la comunicación gubernamental de las entidades de la Función Ejecutiva en materia de relaciones



No. 467

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

públicas, organización y cobertura comunicacional de eventos, imagen gubernamental, comunicación territorial, producción audiovisual y fotográfica, generación de contenidos, marketing, publicidad, difusión, comunicación digital y multimedia, monitoreo y evaluación mediática, coordinación y seguimiento de vocerías, alertas y gestión de la comunicación en situaciones de crisis, así como en los demás ámbitos relacionados con la comunicación gubernamental;

4. Revisar, aprobar, dar seguimiento y evaluar los Planes Estratégicos de Comunicación de las entidades de la Función Ejecutiva. Estos planes deberán incluir las actividades de comunicación que estas y sus unidades desconcentradas ejecuten, con cargo a recursos de gasto corriente, inversión, cooperación, autogestión o cualquier otra fuente de financiamiento;
5. Revisar y avalar técnicamente las acciones de comunicación previstas en los planes, programas y proyectos de las entidades de la Función Ejecutiva, las cuales deberán incorporarse en los respectivos Planes Estratégicos de Comunicación, incluidas aquellas financiadas con recursos de inversión;
6. Informar a la ciudadanía, de manera oportuna, clara y accesible, sobre las políticas, programas, proyectos, acciones, obras y servicios del Gobierno Nacional, con el fin de promover una participación ciudadana informada respecto de los objetivos nacionales de la Función Ejecutiva;
7. Emitir lineamientos para la gestión de la imagen gubernamental y digital, las relaciones con los medios de comunicación nacionales e internacionales, la producción y difusión de contenidos audiovisuales, fotográficos y multimedia, las campañas de comunicación gubernamental, la comunicación digital y territorial, y las demás acciones de comunicación de las entidades de la Función Ejecutiva relacionadas con sus planes, programas, proyectos, obras, servicios y actividades;
8. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión de los contenidos, insumos y productos de comunicación destinados al Presidente de la República; así como la cobertura comunicacional, audiovisual, fotográfica, digital y mediática de sus actividades oficiales, en coordinación con las entidades competentes;
9. Establecer relaciones de cooperación con entidades y organismos nacionales e internacionales especializados en comunicación para optimizar la gestión comunicacional, promover la innovación y fortalecer las capacidades de las unidades de comunicación de las entidades de la Función Ejecutiva;
10. Otorgar, en los casos previstos en la normativa vigente, el aval técnico para la contratación del servicio de televisión pagada por las entidades de la Función Ejecutiva;
11. Planificar, coordinar y validar técnicamente las necesidades, actividades, estrategias y productos de comunicación relacionados con los desplazamientos oficiales del Presidente de la República al exterior; así como efectuar el seguimiento técnico a su ejecución, en coordinación con la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;



No. 467

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

12. Gestionar y coordinar la producción, transmisión y difusión, a través de los medios y plataformas que correspondan, de las cadenas nacionales y de los mensajes oficiales del Presidente de la República y de las entidades de la Función Ejecutiva; así como realizar el seguimiento de su ejecución;
13. Dirigir y coordinar el monitoreo, la recopilación, la sistematización, el análisis y la evaluación de la información difundida en los medios de comunicación y plataformas digitales, así como de la opinión pública y del entorno comunicacional, para generar reportes, alertas y recomendaciones que contribuyan a la toma de decisiones del Presidente de la República y a la gestión estratégica de la comunicación gubernamental;
14. Coordinar y supervisar la implementación de las políticas, lineamientos, estrategias, campañas y demás acciones de comunicación gubernamental en territorio, en articulación con las gobernaciones, las entidades desconcentradas y las unidades de comunicación de la Función Ejecutiva;
15. Requerir a las entidades de la Función Ejecutiva la información necesaria para la planificación, elaboración de contenidos, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de comunicación gubernamental, en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría General de Comunicación;
16. Delegar, de conformidad con la normativa vigente, las atribuciones que estime pertinentes para garantizar la eficiente gestión institucional; y,
17. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 6.- La Secretaría General de Integridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar la Política Nacional de Integridad Pública, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, y someterla a consideración del Presidente de la República para su aprobación;
2. Diseñar y someter a consideración del Presidente de la República la propuesta de creación del Sistema Nacional de Integridad Pública, así como los mecanismos para su articulación e implementación, en coordinación con las demás funciones del Estado y los distintos niveles de gobierno;
3. Participar como miembro del Gabinete Presidencial;
4. Asesorar al Presidente de la República en materia de integridad pública y prevención de la corrupción;
5. Elaborar la Estrategia Nacional de Integridad Pública para la Función Ejecutiva y someterla a consideración del Presidente de la República para su aprobación;
6. Coordinar con las entidades competentes la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, de la Estrategia Nacional de Integridad Pública para la Función Ejecutiva y de los demás instrumentos aplicables en materia de integridad pública; efectuar el seguimiento y la evaluación de su implementación; e informar periódicamente al Presidente de la República sobre su cumplimiento;



No. 467

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Fomentar la conformación de espacios de coordinación y articulación interinstitucional entre las entidades de la Función Ejecutiva y las demás funciones del Estado para el diseño, fortalecimiento e implementación de estrategias transversales en materia de integridad pública, a través de convenios, acuerdos de cooperación, memorandos de entendimiento u otros instrumentos;
8. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción e implementación de acuerdos e instrumentos internacionales en materia de integridad pública y lucha contra la corrupción, así como la gestión y canalización de programas, proyectos y asistencia técnica financiados por organismos bilaterales y multilaterales, de conformidad con la normativa aplicable;
9. Promover y articular espacios de participación entre las entidades y órganos de la Función Ejecutiva, las demás funciones del Estado, la sociedad civil, el sector privado y las instituciones académicas para el análisis, diseño, implementación de estrategias transversales en materia de integridad pública, así como para la formulación de propuestas y recomendaciones orientadas a su fortalecimiento, sin perjuicio de la implementación de otros instrumentos de participación ciudadana;
10. Requerir y consolidar la información de las entidades de la Función Ejecutiva en materia de integridad pública y lucha contra la corrupción para evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias e instrumentos aplicables en la materia; así como coordinar la elaboración y presentación de los informes derivados de los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano;
11. Expedir normas técnicas y lineamientos para la implementación de la Política Nacional y Estrategia Nacional de Integridad Pública para la Función Ejecutiva y de los demás instrumentos aplicables; así como brindar asistencia técnica a las entidades de la Función Ejecutiva para fortalecer sus capacidades institucionales en esta materia;
12. Actuar como autoridad central para la implementación y el cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Receptar alertas relacionadas con presuntos actos de corrupción, provenientes de personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado y demás actores sociales, para la coordinación y articulación correspondiente con las demás instituciones del sector público competentes, con fines preventivos y de fortalecimiento de la Política Nacional de Integridad Pública y del Sistema Nacional de Integridad Pública;
14. Promover y coordinar con las entidades de la Función Ejecutiva y las demás funciones del Estado el diseño e implementación de estrategias y mecanismos orientados a la protección de las personas denunciantes y a la garantía de no represalias frente a denuncias de presuntos actos de corrupción, en el ámbito de sus atribuciones;
15. Delegar, de conformidad con la normativa vigente, las atribuciones que estime pertinentes para garantizar la eficiente gestión institucional; y,
16. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la República.



No. 467

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las Secretarías Generales de la Presidencia de la República contarán con Subsecretarías Generales, Subsecretarías, Direcciones y los asesores requeridos de conformidad con sus necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestaria correspondiente. Sus atribuciones y responsabilidades específicas constarán en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República.

Los titulares de las Subsecretarías Generales tendrán rango de Viceministros de Estado.

Segunda.- Para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y el efectivo cumplimiento del Plan de Gobierno, el Presidente de la República podrá contar con los Asesores Presidenciales y Consejeros de Gobierno que sean requeridos de conformidad con las necesidades administrativas e institucionales, y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Tercera.- Los trabajadores, funcionarios, servidores públicos y quienes mantengan relación de dependencia con la Presidencia de la República están impedidos de intervenir, por sí o por interpuesta persona, en los procesos de enajenación de bienes inmuebles a cargo de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ya sea directamente o a través de personas jurídicas de las que sean accionistas o socios, o por intermedio de su cónyuge, persona en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, en observancia del debido proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, en el término máximo de 60 días contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, deberán realizar todas las acciones administrativas que se requieran para adecuar la estructura orgánica de la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018 y sus reformas emitidas mediante los Decretos Ejecutivos No. 1107 de 27 de julio de 2020, No. 112 de 13 de julio de 2021, No. 622 de 7 de mayo de 2025 y No. 301 de 5 de febrero de 2026; el Decreto Ejecutivo No. 547 de 31 de octubre de 2018; el Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de



No. 467

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2021 y sus reformas emitidas mediante los Decretos Ejecutivos No. 511 de 2 de agosto de 2022 y No. 326 de 11 de julio de 2024; el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 647 de 12 de enero de 2023; el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 249 de 30 de abril de 2024; el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 194 de 29 de octubre de 2025; el Decreto Ejecutivo No. 377 de 7 de mayo de 2026, así como toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de agosto de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA